



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.**

**DEMANDANTE: NEIDIS VIRGINIA GARCIA ARIZA.**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

**RADICADO: 08-001-31-05-013-2017-00311-01.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago o el cumplimiento de la sentencia solicitado ya que las costas del proceso ordinario se aprobaron en proveído del 17 de junio de 2022 y que el apoderado de la demandante ha prestado el juramento previsto en el artículo 101 del CPTSS, atendiendo que luego del auto de obedécese y cúmplase a lo resuelto por el Superior del día 6 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 128 del 8 de septiembre de 2021 han transcurrido más de 10 meses de la ejecutoria de la sentencia y que el mandamiento de pago se solicita contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES que hasta el momento no se ha pronunciado expresamente sobre el cumplimiento de toda la sentencia. Es de anotar que la Secretaría continua en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado respecto a sus más de 500 expedientes frente a expedientes anteriores que se encuentran pendiente por tramitar, en especial de procesos ejecutivos, cumplimiento de sentencia y trámite posterior actividad que es realizada con la demora que imponen la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta en el Juzgado, y no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad actual en la sede judicial. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 22 de febrero de 2023.

MARIA B POTES SANTODOMINGO.  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho Judicial atendiendo que han transcurrido más de los 10 meses que establece el artículo 307 del C.G.P, aplicable por integración normativa en materia laboral, así como las actuaciones y peticiones que militan por el expediente, de conformidad con el artículo 54 del CPTSS, y demás facultades de ley, previo a resolver sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia, para mejor proveer,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OFÍCIESE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, para que con destino a este proceso allegue en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este auto, los actos administrativos tendientes a dar cumplimiento de la sentencia condenatoria dictada en su contra con ocasión a este proceso, esto es, la de la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, calendada 30 de junio de 2.021, por medio de la cual modificó el numeral 3º y adicionó la sentencia de fecha 2 de mayo de 2.019, proferida este



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Juzgado, o en su defecto explique las razones por las cuales habiendo transcurrido el término de diez (10) meses no ha procedido a darle cumplimiento. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**JOSE IGNACIO GALVAN PRADA**  
2017-00311-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 24 Mes 02 Año 2023  
Notificado por el Estado N° 027  
La Providencia de fecha Día 22 Mes 02 Año 2023  
La Secretaria **María B Potes Santodomingo**